

RAWSON (CHUBUT), 17 AGO 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 1056/21-SP, las Leyes IX N° 67 y N° 75 y I N° 667, las Resoluciones N° 7/18-CFP, N° 4/19-CFP, N° 221/16-SP y N° 06/19-SP, Disposición N° 200/00-DGIMyPC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a partir de la fecha se crea el Expediente N° 1056/21-SP, donde constarán todos los actos administrativos referidos a las medidas de manejo implementadas por la Provincia de Chubut, para el recurso pesquero langostino patagónico, *Pleoticus muelleri*, durante el ejercicio 2021;

Que la Ley Nacional N° 24.922 establece el Régimen Federal de Pesca y en su Artículo 3° reconoce el dominio y jurisdicción de las provincias con litoral marítimo, para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos que poblaren sus aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las 12 (doce) millas marinas;

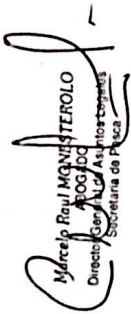
Que la Ley IX N° 75 establece en su Artículo 1° que *"La Provincia del Chubut fomentará una política de desarrollo social y ecológicamente sustentable, tendiente a la obtención de la máxima renta social derivada del aprovechamiento integral de los recursos vivos del mar, procurando la radicación efectiva y permanente en el territorio provincial de empresas pesqueras que promuevan fuentes de trabajo estable, duradero y calificado, innovación tecnológica y la obtención de mayor valor agregado de los recursos en territorio provincial a través de los procesos de elaboración industrial"*;

Que la Ley de Ministerios I N° 667 de la Provincia de Chubut, en su artículo 24°, establece que compete a la Secretaría de Pesca asistir al Señor Gobernador en la planificación e implementación de los asuntos relativos a la asistencia, control y fiscalización de las actividades pesqueras, a la planificación e implementación de las políticas referidas a los recursos ictícolas provinciales; a la adopción de políticas económicas que promuevan el crecimiento regional sustentable del sector pesquero y la participación de los habitantes de la Provincia en la obtención de una equitativa distribución de la riqueza;

Que históricamente la Provincia del Chubut asumió el compromiso de administrar de manera responsable e integral sus principales recursos pesqueros: langostino patagónico, *Pleoticus muelleri*, y merluza común, *Merluccius hubbsi*, que comparten áreas de distribución en aguas de su jurisdicción, tanto en la Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido, ZEPR, creada mediante la Disposición N° 200/00-DGIMyPC, como en el Golfo San Jorge donde ha propiciado, además, un manejo conjunto con la Provincia de Santa Cruz, en el marco del Convenio que las une, para la Regulación y el Ordenamiento de las Pesquerías con Artes de Arrastre, aprobado por Ley IX N° 67;

Que la Resolución N° 7/18 del Consejo Federal Pesquero, en el Anexo I, aprobó las medidas de administración de la pesquería de langostino, *Pleoticus muelleri*, que integrarán

278

  
Marcelo Raúl MIQUINISTEROLO  
Directo General de Asesoramiento  
Secretaría de Pesca

el Plan de Manejo de la especie e invita a las Provincias con litoral marítimo a adecuar las normas aplicables en sus respectivas jurisdicciones;

Que asimismo la citada Resolución del Consejo Federal Pesquero establece en su artículo 1º que las Provincias del Chubut y de Santa Cruz se comprometen a no permitir la captura de la especie langostino en todo el Golfo San Jorge, por el corriente año y hasta por un período de 5 (cinco) años;

Que la Provincia de Chubut adhirió a dicha Resolución del Consejo Federal Pesquero, aunque desde mayo de 2016 ya se había prohibido la pesca de arrastre con especie objetivo langostino patagónico en aguas de su jurisdicción en el Golfo San Jorge, mediante Resolución N° 221/16-SP;

Que la administración pesquera provincial ha procurado llevar adelante medidas de manejo consensuadas con el sector, lo cual ha exigido un gran esfuerzo de ambas partes en pos del bien común, ya sea a través de vedas móviles o permanentes, restricciones de operatoria o incluso del sacrificio de la flota congeladora tangonera y la limitación de operatoria de la flota fresquera de altura en el Golfo San Jorge, ante la imposibilidad de pescar langostino patagónico como especie objetivo;

Que si bien la característica altamente fluctuante del recurso langostino impide establecer rangos absolutos para los indicadores que se emplean en la administración dinámica de este recurso, la provincia de Chubut considera a las medidas referenciadas *supra* como posibilitadoras para favorecer la abundancia de este recurso pesquero, lo cual obliga a seguir siendo responsables, buscando permanentemente ser eficaces y eficientes en la administración del mismo;

Que el ordenamiento de la pesquería de langostino patagónico como objetivo de la Administración de Pesca y del Gobierno Provincial todo, ha sido reforzada con el dictado de la Resolución N° 06/19-SP, mediante la cual se fijaron criterios para la apertura y cierre de la temporada de pesca en aguas provinciales en el marco del enfoque ecosistémico de la pesca, el cual promueve la conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa de los recursos pesqueros;

Que en este contexto la Provincia del Chubut pretende, en su jurisdicción, avanzar con la implementación de medidas administrativas que promuevan el ordenamiento de la pesquería de langostino y así continuar aportando a la sustentabilidad del recurso y a la implementación de un manejo integral acorde con estos objetivos;

Que asimismo la Autoridad de Aplicación sostiene un ámbito de dialogo participativo con el sector pesquero, compartiendo intereses y propósitos comunes como son establecer pautas que promuevan la previsibilidad y el aprovechamiento del recurso, determinen la calidad y puesta en valor de los productos comercializados y sostengan las fuentes laborales de todos los involucrados, todo lo cual requiere del compromiso consciente de ambas partes;

Que en esta instancia y como producto del acuerdo y el consenso entre la Administración y el sector pesquero representado por sus cámaras, se considera procedente establecer limitaciones en las descargas de langostino, en todos los puertos provinciales, determinando toneladas máximas por marea y por flota;

Que a los fines prácticos se utilizará la nomenclatura de unidades contenedoras, entendiendo como tales los recipientes que contengan hasta 17 (diecisiete) kilogramos de langostino, tal lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 4/19-CFP;

278

  
Marcel Roy MESTEROL  
Director General de Ambiente Litoral  
Secretaría de Pesca

Que esta medida es otro avance en el ordenamiento de la pesquería de langostino patagónico y muestra el compromiso del Estado y el sector privado en trabajar conjuntamente por el bien común;

Que ha tomado legal intervención la Dirección General de Asuntos Legales;

Que por imperio de las leyes I N° 667 y IX N° 75, la Secretaría de Pesca es la Autoridad de Aplicación en materia pesquera;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE PESCA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **LIMITASE** la cantidad de toneladas de langostino patagónico, *Pleoticus muelleri*, a descargar por marea, para los buques pesqueros que integran las diferentes flotas que operan en aguas de jurisdicción de la Provincia de Chubut, según lo detallado a continuación:

- **Embarcaciones Artesanales** de hasta 9,90 (nueve con noventa) metros de eslora: la descarga máxima por marea será de 10 (diez) toneladas o su equivalente a 588 (quinientos ochenta y ocho) unidades contenedoras de hasta 17 (diecisiete) kilogramos de langostino, tal lo establecido en la Resolución N° 4/19-CFP,
- **Embarcaciones Costeras** de hasta 21 (veintiún) metros de eslora: la descarga máxima por marea será de 32 (treinta y dos) toneladas o su equivalente a 1.882 (mil ochocientos ochenta y dos) unidades contenedoras de hasta 17 (diecisiete) kilogramos de langostino, tal lo establecido en la Resolución N° 4/19-CFP, y
- **Embarcaciones Fresqueras de Altura:** la descarga máxima por marea será de 42,5 (cuarenta y dos con cinco) toneladas o su equivalente a 2.500 (dos mil quinientos) unidades contenedoras de hasta 17 (diecisiete) kilogramos de langostino, tal lo establecido en la Resolución N° 4/19-CFP. Para este estrato de flota, operará la misma limitación cuando las capturas lo sean por asignación de *cupo social* de la reserva provincial. Así mismo la Provincia del Chubut INSTA a todos los buques con permiso de pesca provincial a no exceder ese límite por marea, aunque las capturas se realicen en aguas de jurisdicción nacional.

**Artículo 2°:** LA limitación en la descarga de langostino patagónico por parte de los buques pesqueros permisionarios provinciales, establecida en el Artículo 1° de la presente Resolución, se implementará en todos los puertos de la Provincia de Chubut y entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

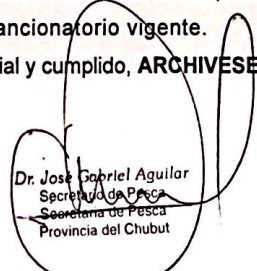
**Artículo 3°:** EL buque que cometa actos prohibidos o contrarios a lo establecido en las normas vigentes, incluyendo la presente Resolución, será pasible de las sanciones y/o multas conforme el procedimiento sancionatorio vigente.

**Artículo 4°:** **REGISTRESE**, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**.-

**RESOLUCION N° 278/21-SP.-**

278

  
Marcelo RAMÍREZ MONESTEROL  
Director General de Asuntos Legales  
Secretaría de Pesca

  
Dr. José Gabriel Aguilar  
Secretaría de Pesca  
Secretaría de Pesca  
Provincia del Chubut